

CUMPLIO PREVIO

1914/25

GIMENEZ NATALIA CAROLINA C/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD S/ DESALOJO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

JUAN SEBASTIAN BAUQUE domicilio digital 20264552797 por la representacion que ejerzo en autos digo.

CUMPLIO PREVIO.-

Que vengo por este acto a cumplir con el decreto que antecede adjuntado a tal fin las copias procesales pertinentes.-

Pido se acepte se tenga presente.-

JUSTICIA

Expediente: 1914/25

Carátula: GIMENEZ NATALIA CAROLINA c/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD s/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 06/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27226548071 - GIMENEZ, Natalia Carolina-ACTOR

90000000000 - CANGRO, Jessica Maria Soledad-DEMANDADO

20264552797 - BAUQUE, JUAN SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1914/25



H106038809160

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

**JUICIO: GIMENEZ NATALIA CAROLINA c/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD s/ DESALOJO
EXPTE N° 1914/25.**

ACTA

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 05 días del mes de noviembre de 2025, siendo horas 11:10, día y hora fijados en los autos caratulados: GIMENEZ NATALIA CAROLINA c/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD s/ DESALOJO EXPTE N° 1914/25, a los fines de la Primera Audiencia comparecen por ante S.S., Carlos Raúl Rivas, Juez titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la III° Nominación, la parte actora GIMENEZ NATALIA CAROLINA, DNI n° 30.540.882, con la representación de su letrada apoderada BRAND VALERIA JUDITH, M.P.3775.. Asimismo, se deja constancia que llamados a viva voz no se encuentra presente la parte demandada, ni persona alguna que manifieste interés en el presente juicio.-

- 1) Se tiene presente que no se han apersonado terceros, subinquilinos u ocupantes del inmueble cuyo desalojo se pretende.
- 2) S.S. informa que en el día de ayer ingresaron dos escritos iguales, suscriptos por la demandada Jessica Cangro, con patrocinio del Dr. Juan Sebastian Bauque y realiza tres planteos, los que a continuación se decretan:
 - En cuanto a la recusación sin causa, tratándose de un proceso sumario, conforme al art. 465, corresponde rechazar el planteo.
 - En cuanto al planteo de nulidad, conforme al art. 222 procesal se rechaza in limine al tratarse de una nulidad manifiestamente improcedente, por los argumentos expuestos en la videograbación.
 - S.S. aclara que tiene por presentada a la Sra. Cangro, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Sebastian Bauque. Ante la falta de constitución de domicilio digital, se la intima para que en el plazo de 72 horas constituya domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales, sin perjuicio que al Dr. Juan Bauque se le tendrá constituido en la casilla digital que figura

en el sistema SAE.

- En cuanto al certificado médico presentado por la demandada, a fin de asegurar el derecho de defensa y evitar planteos de nulidad, se pasa a un cuarto intermedio la presente audiencia.

3) La letrada apoderada de la actora, toma la palabra y formula dos reservas. S.S. provee que se tienen presente las reservas formuladas, las que se proveerán si correspondiera en el momento oportuno.

4) S.S. ordena que por Secretaría se reserve una Sala Virtual, a los fines de la continuación de la audiencia, esto por si hubiera alguna complicación de la demanda o su letrado y puedan comparecer en forma remota. Se hace saber además a la Sra. Cangro, que si su letrado tuviera algún inconveniente puede hacerse asistir por otro profesional particular, o de las defensorías o consultorio gratuito.

5) Se fija como fecha de la continuación de la audiencia para el día 02/12/2025, a horas 08:00, la misma se va a realizar en forma mixta, remota vía zoom y presencial en la Sala de Audiencias N° 3 de calle Lamadrid 420 de ésta ciudad.

La parte actora queda notificada en este acto, la demandada y su letrado quedarán notificados con el acta correspondiente de esta audiencia.

Con lo que se cerró el acto. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente por Secretaría para constancia. Se hace constar que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. NMCC.

Actuación firmada en fecha 05/11/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

Certificado digital:

CN=CARRIZO Nelson Matias Ceferino, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312672511

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

PLANTEO REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO

1914/25.-

GIMENEZ NATALIA CAROLINA C/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD S/ DESALOJO.-

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3.-

JESSICA CANGRO de las demás condiciones personales de autos digo:

I REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.—

Que vengo a plantear revocatoria con apelación en subsidio de lo resulto por SS en fecha 05/11/2025 punto 2 en donde rechaza la nulidad tentada por esta parte y en virtud de los siguientes fundamentos:

II – FUNDAMENTOS.-

En audiencia de fecha 05/11/2025 SS resolvió rechazar la nulidad interpuesta por esta parte resolviendo SS textual:

ACTA En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 05 días del mes de noviembre de 2025, siendo horas 11:10, día y hora fijados en los autos caratulados: GIMENEZ NATALIA CAROLINA c/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD s/ DESALOJO EXPTE N° 1914/25, a los fines de la Primera Audiencia comparecen por ante S.S., Carlos Raúl Rivas, Juez titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la III° Nominación, la parte actora GIMENEZ NATALIA CAROLINA, DNI n° 30.540.882, con la representación de su letrada apoderada BRAND VALERIA JUDITH, M.P.3775.. Asimismo, se deja constancia que llamados a viva voz no se encuentra presente la parte demandada, ni persona alguna que manifieste interés en el presente juicio.-

En cuanto al planteo de nulidad, conforme al art. 222 procesal se rechaza in limine al tratarse de una nulidad manifiestamente improcedente, por los argumentos expuestos en la videograbación.

Ahora bien, no se entiende porque rechaza la nulidad interpuesta por esta parte en fecha 04/11/2025 si surge "del propio expediente" que se notificó del presente proceso en un domicilio diferente al del contrato (calle fray mamerto Esquiú 98 de Yerba Buena) en el cual efectivamente se me debía notificar, conforme cedula de fecha 23/10/2025, y presentación (devolución de cedula) realizada por el señor Cangro de fecha 31/10/2025.-

Me pregunto: ¿¿¿¿Es lo mismo avenida Mate de luna 1552 que avenida Belgrano 1552???? . evidentemente NO

Lo mismo digo en autos: el inmueble que quien suscribe alquiler (reitero) se encuentra según surge del propio contrato en Fray mamerto Esquí 98. padrón Inmobiliario (DGR) N.° 483377-

¿Y donde se notifico este proceso? En un drugstore que tiene mi hermano en Avenida Peron primera cuadra de Yerba Buena (sin indicar chapa municipal) y LO MAS SORPRENDENTE ES QUE NUMERO DE PADRON INMOBILIARIO ES 483344 (TOTALMENTE DIFERENTE AL PADRON E INMUEBLE QUE ALQUILE): se podrá ver con claridad la nulidad manifiesta de dicha notificación y de todos los actos que son su consecuencia . se notifico en un domicilio ajeno de manera arbitraria .-

De la cedula librada en autos surge LA INEXACTITUD DEL DOMICILIO DONDE MANDARON SUPUESTA CEDULA A SABER:

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

.....INMUEBLE AL CUAL SE ACCEDE POR AV. PERON PRIMERA CUADRA (YERBA BUENA) EL MISMO ES UN DRUGSTORE LLAMADO "VEINTI CUATRO SIETE (24/7). LINDANDO CON EL MISMO HACIA EL ESTE HABRIA UN LOCAL COMERCIAL VACIO Y HACIA EL OESTE UN TERRENO BALDIO. SE ADJUNTAN 07 FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO EN FORMATO PDF.....

Ahora bien, además de la imprecisión ya que la avenida Perón tiene varios locales comerciales en PRIMERA CUADRA, dejaron la cedula en un local comercial que tiene mi hermano; que no tiene nada que ver con el presente proceso y cuyo nombre de fantasía es DINO REX.-

NO CONOZCO EL CONTENIDO DE LA CEDULA. NO SE TAMPOCO EL CONTENIDO DE LA SUPUESTA DEMANDA.-

La Jurisprudencia tiene dicho en casos similares donde no surge con claridad el Inmueble a notificar a saber:

CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 3 S/ DESALOJO Nro. Expte: 8320/14
Nro. Sent: 329 Fecha Sentencia 12/10/2023.

**NULLIDAD: OMISION DE NOTIFICAR A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE EL DESALOJO.
ALTERACION DE LA ESTRUCTURA ESENCIAL DEL PROCEDIMIENTO.**

.....En efecto, la omisión de notificar a los ocupantes del inmueble, afectó su derecho constitucional a ser oídos, que constituye uno de los pilares del debido proceso adjetivo, y se encuentra consagrado en el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual reza que "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...". La opuntada omisión se traduce en una evidente alteración de la estructura esencial del procedimiento en los términos del art. 166 in fine del CPCC (hoy art. 225 Ley 9531), por lo que la nulidad es absoluta, insubsanable y puede ser declarada de oficio, dado su carácter manifiesto. Así lo ha entendido la Corte Suprema de la provincia, al sostener que "...la omisión de aquellos actos que la ley impone para garantizar los derechos de terceros o que provocan la alteración de la estructura esencial del procedimiento (como sería en el caso, la omisión de dar traslado de la demanda interpuesta en autos, conf. art. 431 procesal) [art. 423 .Ley 6176] constituye un vicio insanable y que la nulidad del acto puede ser declarada de oficio..." (CSJT, sentencia n.° 1098 del 20/11/2006).- DRES.:
MOVSOVICH COSSIO.

Registro: 00069518-01

CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 S/ DESALOJO
Nro. Expte: 6729/12
Nro. Sent: 238 Fecha Sentencia 28/06/2023

DESALOJO: NOTIFICACION. INMUEBLE NO IDENTIFICADO CORRECTAMENTE.

Resulta imperioso recordar que "...la acción de desalojo procede contra los tenedores precarios - entre otros supuestos-, "cuya obligación de restituir sea exigible", como dispone textualmente el art. 423 CPCC. La "obligación de restituir" debe estar necesariamente referida a un inmueble individualizado, lo que requiere una localización precisa, en cuanto a ubicación, linderos, medidas, etc., y todo otro dato conducente a su determinación" (CSJT, sentencia n.° 356 del 14/05/2008). Se sostuvo además: En la acción de desalojo deviene un presupuesto ineludible y es que se individualice en forma clara, el lugar, la zona, o sea el espacio físico materia y objeto de la acción. Por otra parte, es menester que este espacio se ajuste a la realidad y que al respecto no exista divergencia entre los litigantes. La situación fáctica citada no debe ser materia de duda alguna para el juzgado. No debemos olvidar que la acción de desalojo tiene por objetivo último lograr el recupero del inmueble por el actor, de aquel al que no le asiste el derecho a permanecer o mantenerse en el uso y goce de la cosa. Es que el desahucio en supuesto de ser procedente, solo resultará viable si existe individuallización exacta, cierta, y concreta del bien a restituirse" (CCDL, Sala 1, sentencia n.° 49 del 05/03/2002). De esta manera, se advierte que esta última diligencia no fue practicada en autos, y en razón de ello se produjo la total indeterminación del objeto de

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Registro: 00068374-01

CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 S/ DESALOJO
Nro. Expte: 6729/12 Nro. Sent: 238 Fecha Sentencia 28/06/2023

DESALOJO: NOTIFICACION NULA. NO SE IDENTIFICO CORRECTAMENTE EL INMUEBLE. NO SE NOTIFICO AL DEMANDADO.

... "Las irregularidades señaladas impiden el avance del proceso; toda vez que no se notificó al demandado de autos; no se llevó a cabo de manera correcta la notificación conforme lo dispuesto por el arts. 157 y 423 CPCC-Ley 6176.- ni tampoco se encuentra debidamente identificado el objeto de desahucio, lo que podría vulnerar derechos de terceros, y afectar el derecho constitucional a ser oído, que constituye uno de los pilares del debido proceso adjetivo, y se encuentra consagrada en los arts. 18 CN y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual reza que: "1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...". Las apuntadas omisiones se traducen en una evidente alteración de la estructura esencial del procedimiento en los términos del art. 166 CPCC Ley 6176, por lo que la nulidad es absoluta, insubsanable y puede ser declarada de oficio, dado su carácter manifiesto.- DRES.: MONTEROS - COSSIO.

Registro: 00068374-02.-

Pido se tenga presente:-

III – CONCLUSION.-

Podrá verse la especial trascendencia del traslado de la demanda lo que motiva que la ley disponga sea practicada, en principio, en el domicilio real, y la rodea de formalidades específicas mediante las cuales persigue que la cédula sea recibida personalmente por el accionado. (Cf.: "Fernández María A. Vs. Halle, José Ma. y otros S/ Daños y Perjuicios", CCCC-Sala la., Sent. n° 204/93 del 28/06/93).

La contravención al régimen de notificaciones previsto en el Código de Procedimientos afecta en este caso el derecho de defensa de raigambre constitucional (art. 18 de la Constitución Nacional).

En consecuencia, las actuaciones así cumplidas son nulas pues la notificación viciada de tal modo equivale a la no notificación.-

Niego por ser falso que quien suscribe haya reconocido en el juicio por consignación que el inmueble objeto de dicho proceso sea el mismo que el del presente contrato.-

A fin de evitar más nulidades y sanear definitivamente el trámite del presente, desde este extremo solicito se declare la nulidad de LA SUPUESTA NOTIFICACION DE FECHA 23/10/2025 A QUIEN SUSCRIBE EN UN DOMICILIO DIFERENTE AL QUE ALQUILO, YA QUE NO ME PERTENECE. –

Por lo expuesto solicito se revoque el decreto de fecha 05/11/2025 DICTADO EN AUIDENCIA, en la parte que se da por notificada a quien suscribe del presente desalojo, y también el decreto que rechaza la nulidad tentada por esta parte y los actos que sean su consecuencia dejando en SUBSIDIO OPUESTO APELACION.-

Pido se tenga presente.-



JUSTICIA
05/11/2025
M. COSSIO

Escaneado con CamScanner



Expediente: 1914/25

Carátula: GIMENEZ NATALIA CAROLINA C/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 18/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27226548071 - GIMENEZ, Natalia Carolina-ACTOR

90000000000 - CANGRO, Jessica Maria Soledad-DEMANDADO

20264552797 - BAUQUE, JUAN SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1914/25



11106038891267

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: "GIMENEZ NATALIA CAROLINA c/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD s/ DESALOJO - PRINCIPAL - - ". Expte. N° 1914/25.

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL NOTA - REMISIÓN DE EXPTE. A ORIGEN.

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2025.-

1) Por recibidos los autos de la Excma. Cámara del Fuero. A conocimiento de las partes.-

2) Atento el estado del presente proceso, corresponde proveer presentación de fecha 07/11/2025 (hs. 20:06):

I) Al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada: encontrándose ajustado a derecho lo resuelto en fecha 05/11/2025, por los argumentos expuestos en la audiencia, no ha lugar.-

II) Concédase sin efecto suspensivo (art. 222 CPCC) el recurso de apelación interpuesto en subsidio. De los fundamentos del recurso de revocatoria, que hacen las veces de memorial de agravios, córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días (art. 770 CPCC). Se hace constar que la presentación se encuentra incorporada al expediente digital para su toma de conocimiento (art. 187 pcesal).-

3) Proveyendo presentación de fecha 07/11/2025 (20:19): Estese a lo proveído en el punto precedente.-
ICDCM - 1914/25 -

Actuación firmada en fecha 17/12/2025

Certificado digital:
CA=DN/AS Carlos Raúl C=AR SERIALNUMBER=CJIII.20231177281

CONTESTO TRASLADO

Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Tercera Nominación.-

**JUICIO: GIMENEZ, NATALIA CAROLINA c/ CANGRO, JESSICA MARIA
SOLEDAD s/ DESALOJO (EXPTE. N° 1914/25)**

BRAND, VALERIA JUDITH, por la representación de la actora que ejerzo en los presentes actuados, a V.S. con merecido respeto digo:

Que cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante vengo en debido tiempo y forma legal a **CONTESTAR TRASLADO** que me fuera conferido en relación al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la demandada en contra del Punto 2) de la parte resolutive ordenada por S.S. en ocasión de la celebración de la primera audiencia prevista por el C.P.C.C. para este tipo de procesos, solicitando desde ya se rechace la revocatoria intentada, y se confirme el rechazo *in limine* del planteo de nulidad articulado por la parte demandada, debiendo rechazarse la apelación subsidiaria interpuesta, por no haber acreditado gravamen irreparable alguno en que se sustente dicha vía recursiva, con costas a la recurrente.

Lo solicitado encuentra fundamento en las circunstancias de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

En efecto, de la simple lectura del recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada surge **QUE EL LETRADO APODERADO DE LA ACCIONADA PRETENDE DESCONOCER LA EXHAUSTIVA Y PORMENORIZADA DESCRIPCION QUE BRINDÓ LA PROPIA DEMANDADA EN OCASIÓN DE LA AUDIENCIA CELEBRADA EN FECHA 26-09-25 EN LOS**

AUTOS CONEXOS CARATULADOS: "CANGRO, JESSICA MARIA SOLEDAD c/ GIMENEZ, NATALIA CAROLINA s/ PAGO POR CONSIGNACION" (EXpte. N° 1018/25), audiencia en la cual describió con lujo de detalles dónde está situado el local comercial de propiedad de mi mandante y que ella se encuentra ocupando en calidad de locataria, describiendo en forma detallada el acceso al local y la cartelería existente en el frente del mismo, así como otros detalles que posibilitaron su perfecta e incuestionable identificación por parte del Sr. Oficial Notificador del Juzgado de Paz de Yerba Buena al momento de la notificación del traslado de la demanda de autos, logrando así a más de diez meses de interpuesta la presente acción, que se dejara trabada la litis.

De las propias constancias obrantes en los presentes actuados se desprende que en las anteriores ocasiones en que se intentó infructuosamente la notificación del traslado de la demanda de desalojo de autos, quienes se encuentran trabajando en el local comercial como dependientes de la accionada respondían que *"tienen orden expresa de la dueña de nombre Jessica, de no recibir ninguna documentación"* (sic) tal y como dejara consignado el Oficial Notificador interviniente.

Por su parte, desde el primer intento frustrado consta en autos que de las fotografías tomadas por el Oficial Notificador se pueden observar fotografías de Certificados de Servicio de Fumigación cumplidos en el local comercial a nombre de "Jessica Cangro", **TODAS PRUEBAS FEHACIENTES E INDUBITABLES QUE DAN CUENTA QUE DESDE EL PRIMER INTENTO DE NOTIFICACIÓN SIEMPRE SE TRATÓ DE CUMPLIR LA TRABA DE LA LITIS EN EL DOMICILIO CORRECTO DEL LOCAL COMERCIAL CUYO DESALOJO SE INSTA EN AUTOS, LO CUAL QUEDÓ VERIFICADO A PARTIR DE LA DESCRIPCION QUE LA PROPIA ACCIONADA BRINDÓ EN LAS ACTUACIONES CONEXAS A LA PRESENTE LITIS.**

Huelga aclarar S.S. que si durante casi diez (10) meses NO se pudo cumplir con la notificación de demanda a la accionada FUE PRODUCTO DE LOS MECANISMOS ARTEROS Y DILATORIOS PUESTOS EN PRÁCTICA POR EL LETRADO APODERADO DE LA ACCIONADA (entre los cuales se encuentra una recusación con causa absolutamente infundada y desestimada por la Excm. Cámara del fuero) y solo encaminados a lograr una dilación procesal absolutamente ilegítima de éste proceso.

Dichas inconductas procesales fueron oportuna y debidamente rechazadas por improcedente por S.S., tal cual volvió a ocurrir en ocasión de la celebración de la audiencia convocada para el día 05-11-25 en la cual **V.S. DESESTIMO IN LIMINE EL PLANTEO DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL LETRADO APODERADO DE LA DEMANDADA** y conforme al cual pretendió reeditar la misma discusión respecto al domicilio del local comercial donde finalmente fuera notificada la accionada del traslado de la demanda de autos, discusión que nuevamente pretende instalar a partir del recurso de revocatoria cuyo responde se cumple por este acto, **EN UN NUEVO MECANISMO DE DILACION PROCESAL, PROPIO DE LA MALA FE Y LA DESLEALTAD PROCESAL DE QUE DA CUENTA EL LETRADO APODERADO DE LA DEMANDADA.**

Del acta labrada en ocasión de la audiencia celebrada en autos en fecha 05-11-25 surge que: *"En cuando al planteo de nulidad, conforme al art. 222 Procesal se rechaza in limine al tratarse de una nulidad manifiestamente improcedente, por los argumentos expuestos en la videograbación"* (sic), **resolución que no deja margen de dudas respecto a los fundamentos en virtud de los cuales se desestimó el planteo de nulidad articulado por la parte accionada.**

En consecuencia, y atendiendo a que a partir del recurso de revocatoria impetrado se pretende reeditar los mismos argumentos oportunamente expuestos al momento del planteo de nulidad que ya desestimara *in limine* V.S.,

dando cuenta así de una nueva maniobra desleal y solo tendiente a continuar con las dilaciones procesales innecesarias a las que ya nos tiene acostumbrado en autos el letrado apoderado de la demandada, en mérito a lo cual **SOLICITO NO SE HAGA LUGAR AL PLANTEO DE REVOCATORIA INCOADO POR EL LETRADO APODERADO DE LA ACCIONADA**, con expresa imposición de costas a la recurrente.

De igual modo, y no causando gravamen irreparable la resolución dispuesta en fecha 05-11-25 toda vez que la misma se funda en lo establecido por el art. 222 del C.P.C.C. de Tucumán, habiendo aplicado en su literalidad en el caso que nos ocupa, **SOLICITO NO SE HAGA LUGAR AL RECURSO DE APELACIÓN QUE EN SUBSIDIO** articulara la parte demandada.

En suma, por todo lo expresado, a V.S. impetro:

1.-Tenga por **CONTESTADO** en debido tiempo y forma legal el **TRASLADO** que me fuera conferido en relación al recurso de revocatoria con apelación en subsidio articulado por la parte demandada en contra de la desestimación *in limine* dispuesta en fecha 05-11-25 a su planteo de nulidad de la notificación cumplida a la demandada del traslado de la demanda de desalojo contenida en las presentes actuaciones.

2.-Oportunamente, y sobre la base de lo considerado, **SOLICITO NO SE HAGA LUGAR AL PLANTEO DE REVOCATORIA INCOADO POR EL LETRADO APODERADO DE LA ACCIONADA**, con expresa imposición de costas a la recurrente, en mérito a todo lo expresado precedentemente.

3.-Asimismo, y no causando gravamen irreparable la resolución dispuesta en fecha 05-11-25 toda vez que la misma se funda en lo establecido por el art. 222 del C.P.C.C. de Tucumán, habiendo aplicado en su literalidad en el caso que nos ocupa, SOLICITO NO SE HAGA LUGAR AL RECURSO DE APELACIÓN QUE EN SUBSIDIO articulara la parte demandada.

Provéase de conformidad, por ser

JUSTICIA

Expediente: 1914/25

Carátula: GIMENEZ NATALIA CAROLINA C/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 31/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27226548071 - GIMENEZ, Natalia Carolina-ACTOR

20264552797 - BAUQUE, JUAN SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CANGRO, Jessica Maria Soledad-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1914/25



H106038911977

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

**JUICIO: GIMENEZ NATALIA CAROLINA c/ CANGRO JESSICA MARIA SOLEDAD s/
DESALOJO.- EXPTE: 1914/25.-**

Proveyendo escrito OTROS - POR: BRAND, VALERIA JUDITH - 26/12/2025 20:03

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2025.

- 1) Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado conferido a la parte actora.
- 2) Acompañe el apelante en el plazo de cinco días copia de las piezas o registros que estime pertinentes y necesarias bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del recurso en caso de incumplimiento (art. 777 del CPCyC tercer párrafo).
- 3) Cumplido el punto precedente, a fin de no entorpecer el trámite de la presente causa por Secretaría fórmese incidente de apelación y elévese el mismo a la Excma. Cámara del Fuero, Sala III.- 1914/25.ICDCM.

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.